

SESIÓN ORDINARIA Nro. 010-2010

Al ser las diecinueve horas trece minutos del jueves ocho de julio de dos mil diez, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria Nro. 010-2010 del Concejo de Curridabat, período 2010 – 2016, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Vicepresidente; Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Marixabeth (cc Maritzabeth) Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

También se cuenta con la presencia de los señores y señoras, Síndicos y Síndicas: **Distrito Curridabat:** Carlos Castro Abdelnour, **Propietario;** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz. **Propietario;** Fabiola Flores Marchena, **Suplente.** **Distrito Tirrases:** Marita Solano Quesada. **Propietaria.**

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.- **OTROS FUNCIONARIOS:** Lic. Mario Chaves Cambroner, **Asesor Legal del Concejo.**

TRANSITORIO 1: MINUTO DE SILENCIO.-

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO.-

- Por el fallecimiento de la señora Berta Zúñiga Chacón, abuelita materna del señor Alcalde.
- Por el fallecimiento de la señora Margarita Víquez, madre del Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, Director de Desarrollo y Control Urbano.

Hágase llegar un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos a ambas familias dolientes.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 09-2010.-

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 09-2010, interponiendo, la Regidora **Ana Isabel Madrigal Sandí**, el siguiente recurso de revisión: “Quien firma, **ANA MADRIGAL SANDÍ**, en mí condición de Regidora Propietaria de este Concejo, en tiempo y forma, me presento a interponer **recurso de revisión** contra el acuerdo tomado en la sesión ordinaria anterior del día primero de julio del presente año, cuyo acto consistió en acoger la moción sin indicarse quien o quienes de los regidores y regidoras la presentaba, sin un motivo o causal, que permita precisión, concreción así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la o las responsabilidades en que ha incurrido el Auditor Interno de esta Municipalidad Licenciado Manuel Castillo Oreamuno. Concomitantemente interpongo **incidente de nulidad absoluta por actividad procesal defectuosa** por los mismos fundamentos que se dirán:

FUNDAMENTO

1. Para comenzar, se omite señalar cuál de los ediles presenta dicha moción, por ello se desconoce al o los responsables de la misma.
2. El Artículo 7° de la Constitución Política al respecto dice: Los tratados públicos, los convenios y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen autoridad superior a las leyes (sic.)
3. El Artículo 33 de Nuestra Constitución Política literalmente dice:..."Toda persona es igual ante la ley, y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.
4. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en vigencia desde el día 18 de julio del año 1978, en su Artículo 25 Protección Judicial, inciso 1° dice:..."Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (sic).
5. Los presentes razonamientos se amparan a las disposiciones del Artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, 27 inciso c) en concordancia con el 153, ambos del Código Municipal. Los anteriores razonamientos lógico jurídicos ampara el derecho de recurrir ante estrados judiciales en el eventual caso de no ser acogido el presente recurso de revisión, asistiéndome por ello el derecho de formular recurso de apelación.
6. Asimismo sustentado en el Principio Constitucional, conforme a la norma 28 que a la letra dice:..."Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Esta norma consagra el principio de libertad jurídica, es decir en el caso que aquí interesa, el Auditor Interno, puede realizar aquella conducta, que no sea contrarias al ordenamiento jurídico, conclusión nadie puede ser privado de hacer lo que la Constitución o la ley no prohíban expresa o tácitamente. La moción recurrida, en su redacción, confunde los principios de dependencia orgánica consagrada en el numeral 24 de la Ley General de Control Interno, con la independencia funcional. Sobre tema se ha dicho que la norma internacional de auditoría número 220 "Control de Calidad para el trabajo de auditoría" en su inciso a),-"requisitos profesionales", establece que el auditor, observará los principios de independencia, integridad, objetividad, confidencialidad y conducta profesional en el ejercicio de sus funciones. Por otra parte, se dice también, en el capítulo 4.2 del Manual para el ejercicio de la Auditoría interna, establece que los auditores deben mantener una actitud, mentalmente independiente, en cuanto a criterio y acción, en las operaciones o actividades "que revisan, como sería si es que fuera del caso, del nombramiento del .. asesor legal del Concejo Municipal de Curridabat, que quizá ha producido prurito -en alguien que pretenda ser el regidor número 8.
7. El artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública en sus incisos 1°, 2° y 3° que la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste y será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, y el artículo 162 de-és_e mismo cuerpo de leyes, dispone que el recuso administrativo bien fundamentado" por un motivo existente de legalidad, hará obligatoria la anulación del acto. Por último y en ese mismo orden de cosas, el artículo 180 de la misma ley dice:..."Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de un recurso administrativo como en el presente caso, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que

señale esta ley.

8. Otro de los errores de la moción de marras, es en cuanto al número de integrantes del eventual órgano director. El artículo 314.2 de la Ley General de la Administración Pública nos indica tácitamente la existencia de un órgano unipersonal y un órgano colegiado; tomando en cuenta el mejor logro del objeto del procedimiento y los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia (véase al respecto "Manual de Procedimiento Administrativo" pagina 29.
9. Para poder entender lo que es un cuerpo colegiado, primeramente es forzoso referirse al artículo 4° del Código Procesal Civil, en cuanto a la integración del derecho, estrechamente relacionado con el párrafo segundo del Artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que a su vez fuera reformada mediante el artículo 3°) de la Ley número 7728 del 15 de diciembre del año 1997, que modifica el Título IV, capítulo 1° artículo 92. Los tribunales colegiados estarán conformados por el número de jueces que se requieran para el buen servicio público y actuarán individualmente o en colegios de tres de ellos, salvo que la ley disponga otra forma de integración. Estamos, que la integración con sólo dos integrantes (Edwin Martín Chacón Saborío y Paula Andrea Valenciano Campos) es absolutamente ilegal.

Petitoria:

Conforme a los fundamentos de hecho y de derecho del presente recurso de revisión y concomitantemente el incidente de nulidad absoluta por actividad procesal defectuosa, pido se admita el presente recurso de revisión, revocándose la admisión de la moción de marras y -de no serlo, formulo el incidente de nulidad absoluta por actividad procesal defectuosa.

Notificaciones: En mi casa de habitación, sita contiguo al Bar Punta de Lanza. Curridabat 6 de julio del 2010.”

Leído el documento, asevera el **Secretario** que el acuerdo recurrido se encuentra definitivamente aprobado, por lo que el recurso resultaría inadmisibile, según el artículo 48 del Código Municipal. Además, por tratarse de un recurso interno, no cabe la alzada tampoco, pues en reiteradas ocasiones, el TCA ha dicho a los regidores no poseer ese derecho. No es verdad, por otro lado, que la comisión fue conformada por dos personas, pues en realidad son tres.

Por otra parte, los Regidores **Olga Marta Mora Monge** y **José Antonio Solano Saborío**, se sirven presentar en conjunto, el siguiente **RAZONAMIENTO DE VOTO NEGATIVO DEL ACTA 009-2010 CONCEJO MUNICIPAL CURRIDABAT**: Dice el Código Municipal:

“**ARTICULO 45.-** Por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, el Concejo podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados”. (sic)

COMENTARIO (texto tomado de: “Código Municipal, con comentarios e índice analítico” del IFAM como criterio de la Dirección Jurídica IFAM:

Un tipo especial de acuerdo, es el que se regula en este ARTÍCULO. Requiere para ser tomado, de motivos especiales y por una mayoría calificada de la totalidad de los miembros que integran el Concejo, no de los presentes. El acuerdo debe quedar motivado y consignado que el mismo es «definitivamente aprobado». Estos acuerdos se pueden ejecutar inmediatamente y en consecuencia surten todos sus efectos aunque no se hayan incluido todavía en el acta respectiva de esa sesión. Este tipo de acuerdos es típico en caso de nombramientos emergentes, como ocurre cuando se deba sustituir temporalmente al Secretario, Auditor o contador, por cualquier causa; o en el caso de aprobaciones urgentes de presupuestos; o en el caso aprobación de gastos urgentes o

para enfrentar situaciones imprevisibles. Según sea el número de regidores del Concejo se definirá la mayoría calificada que sería necesaria para que se adopte un acuerdo definitivo. (destacado no es del texto original)...

Contra los acuerdos «definitivamente aprobados» caben recursos de los particulares afectados (art. 154) y el veto (art. 158).

Debe diferenciarse el acuerdo definitivamente aprobado (art. 45), del acuerdo firme. El primero, es del que se ocupa este artículo. El segundo, surge cuando ya se haya aprobado el acta que lo contiene.”

Con base en este razonamiento Jurídico, es que estamos solicitando que se revise y, no se vote la presente acta, por razones de NULIDAD ABSOLUTA en lo actuado respecto del acuerdo referente a la Comisión de Investigación Preliminar al Departamento de Auditoría Interna de este ente municipal, por cuanto expresamente el o los proponentes de la Moción Original, incluida la modificación que se realizara, NUNCA se consignó en forma expresa el que se tomara el Acuerdo con carácter de DEFINITIVAMENTE APROBADO; no omitiendo mencionar las gravísimas consecuencias jurídicas de aprobar el acta como se pretende.

De existir entonces, como es el caso que nos ocupa, un Recurso de Revisión de este Acuerdo, por parte de la compañera Regidora Propietaria Ana Isabel Madrigal Sandí, es nuestra consideración que este está siendo presentado en tiempo y forma correctos. De resultar rechazado por la Presidencia de este Concejo, nos exponemos todos a una acción legal departe de los afectados por este acuerdo, con las consecuencias civiles y penales que esto conlleva, como los delitos de Falsedad Ideológica, al consignar y aprobar hechos falsos en un documento público.

Por lo expuesto exhorto a revisar lo acordado según el recurso de revisión correspondiente y así proceder de manera correcta.

Creemos que se cometió un error material, donde no media la mala intención, por lo que solicitamos que se revise la grabación de la Sesión anterior 009-2010, para verificar que no se somete en ningún momento a votación del Concejo Municipal la solicitud expresa que se considere este acuerdo de marras como DEFINITIVAMENTE APROVADO. De no hacerse de esta manera, nos reservamos el derecho de llevar esto al Ministerio Público para lo que corresponda. Que conste en actas esta argumentación.”

Receso: 19:30 – 19:44 horas.

19:44 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVISIÓN.- A las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Visto el recurso de revisión que interpone la Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí, contra el acuerdo Nro. 5, que se consigna en el artículo 2º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 09-2010, por considerar omisa la moción que le dio origen y, siendo que el acto impugnado se encuentra DEFINITIVAMENTE APROBADO, según consta en el acuerdo Nro. 6 de esa misma acta, por decisión de cuatro votos a tres, se rechaza el alegato.

Votos negativos: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez y Chacón Saborío.
Votos afirmativos: Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.

Observando la **Presidencia del Concejo**, que el documento impugnatorio contempla un “incidente de nulidad absoluta por actividad procesal defectuosa” se sirve remitir el mismo a la Asesoría Legal del Concejo para su estudio y dictamen en un plazo de ocho días.

Con base en lo antes expuesto, la Regidora **Olga Marta Mora Monge** solicita al Secretario facilitarle el archivo de audio o casete, si es del caso, para verificar los acuerdos. No obstante, el funcionario le comunica que lamentablemente, ha habido problemas con las grabaciones, razón por la que se ha estado utilizando en forma temporal, una grabadora manual cuyas baterías se agotan en muy poco tiempo. De ahí que en estas últimas sesiones optó por usar solamente la minuta, teniendo claro que la municipalidad no está obligada a dotar de esa herramienta al Secretario, tal como lo ha indicado la PGR. Empero, destaca que en uso de la fe pública que la ley le otorga, está dispuesto a certificar y así lo hace en este acto, que el contenido del acta responde exclusivamente con lo discutido y aprobado en dicha sesión. La Concejala **Mora Monge** manifiesta desconocer si es legal o no, pero sí cree que se debe contar con ese medio.

De seguido, el Regidor **José Antonio Solano Saborío**, se permite aclarar, con relación a su comentario, visible a folio 0456, párrafo 4, se refería propiamente a su coincidencia con el Jefe de Fracción de Curridabat Siglo XXI, señor Jimmy Cruz Jiménez, y la señora Ana Isabel Madrigal Sandí, por lo que no correspondería citar al Lic. Chaves Cambroner. En segundo lugar, el Edil habla de un incidente de nulidad por actividad procesal defectuosa, en cuanto al traslado a la asesoría legal, del recurso incoado por Alexis Rodolfo Cervantes Morales, aspecto que se consigna en el artículo único, capítulo 3º, del acta en revisión. Sin embargo, luego de explicar el Lic. Mario Chaves Cambroner, Asesor Legal del Concejo, que efectivamente, el acta es una relación más o menos fiel de lo que ocurrió en la sesión, de tal forma que hoy lo que corresponde es revisar la misma y una vez que se discute y se realizan las enmiendas, lo que procede es aprobar el acta, lo que en ningún modo significa, para el presente caso, que el argumento esté bien o mal, porque su resolución es posterior. Sugiere por eso, concluir con la aprobación del acta, pues no le parece procedente, retrotraer el tema en este capítulo.

19:59 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 09-2010.- A las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Con una votación de cuatro a tres, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 09-2010.-

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez y Chacón Saborío.-
Votos negativos: Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.-

CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: CRITERIO ASESORÍA LEGAL DEL CONCEJO SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA INCOADO POR ALEXIS CERVANTES MORALES.-

Se entra a conocer el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el señor Alexis Rodolfo Cervantes Morales, contra el inciso a) acuerdo 2 de la sesión extraordinaria Nro. 003-2010, del 19 de junio de 2010, del proceso de disolución voluntario de FEDEMUR, propuesto por la Municipalidad de La Unión, y en idéntico sentido a esa Municipalidad, delegar en la Alcaldía Municipal, la definición en conjunto con el Alcalde de La Unión, de las condiciones de la liquidación del órgano que se instituya para esos efectos, condiciones éstas que deberán ser avaladas por ambos Concejos Municipales, mediante acuerdo.

Arguye el recurrente, que del análisis del acuerdo dictado por la Asamblea General de FEDEMUR, en fecha 15 de diciembre de 2008, lo que se delegó en los Alcaldes de las Municipalidades de Curridabat y de La Unión, fue que realizaran ante el Juzgado Contencioso Administrativo, la homologación de la disolución y el nombramiento de un curador para que se liquidasen los pasivos y activos de dicha Federación en proporciones iguales entre ambas corporaciones municipales, lo cual no se ha acatado, según dice, sino que por el contrario, se procedió a hacer uso de una figura no contemplada en el estatuto de FEDEMUR ni en el acuerdo de asamblea general, lo que califica de una extralimitación de poder, pues los alcaldes carecen de capacidad jurídica para modificar las decisiones de la asamblea general, máximo órgano de esa entidad. Añade que “disolver” y

“liquidar” son conceptos diferentes. En virtud de lo señalado, solicita el accionante se declare con lugar el recurso, dejando sin efecto el acuerdo municipal atacado o elevar en apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

El Regidor **Solano Saborío** hace la observación en cuanto a la diferencia existente, entre el contenido del recurso propiamente y el documento de previo remitido por el señor Cervantes Morales, al que en apariencia se refiere el informe.

Receso: 20:04 – 20:11 horas.

La **Asesoría Legal** relata que ciertamente se trata de dos cosas distintas, ya que el recurso de revocatoria tiene un fundamento bastante amplio, cuya tesis principal consiste en que el procedimiento de disolución administrativa al que se vinculó la Municipalidad de Curridabat, no procede por cuanto según el accionante, debió ser en sede judicial. No obstante, recalca el Lic. Chaves Cambrero, que a su juicio, este procedimiento de disolución voluntaria es el correcto, en la medida que los actos de la Administración se presumen legítimos hasta que una autoridad competente diga lo contrario, que para el presente caso, sería dejar sin efecto el inciso a) acuerdo 2 de la sesión extraordinaria Nro. 003-2010. De toda suerte – continúa diciendo – hay una alzada que se tiene que respetar ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Aclara, para cualquier efecto, que sus criterios no son vinculantes, pues el órgano colegiado vota conforme su leal saber y entender.

En opinión del Regidor **Solano Saborío**, con el respaldo de sus compañeras, **Olga Marta Mora Monge** y **Ana Isabel Madrigal Sandí**, el recurso del “ciudadano Alexis Rodolfo Cervantes Morales” debe rechazarse, con base en los siguientes fundamentos:

1. El artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública en sus incisos 1° y 2° para lo que interesa dice: 1° La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste; 2° Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.
2. **Artículo 102 del Código Procesal Civil, Capacidad procesal.** Tienen capacidad para ser parte quienes tengan el libre ejercicio de sus derechos. De no ser así, actuarán en el proceso mediante representación. Las personas jurídicas actuarán por medio de sus representantes legales, de conformidad con la ley, su estatuto o su razón social. **Artículo 103** del mismo código dice: **Comprobación de las capacidades** Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en las primeras gestiones que realicen; **Artículo 114 ibídem. Patrocinio letrado.** Todos los escritos, para que surtan sus efectos procesales deberán llevar la firma de abogado que autentique la del petente, Si se omitiere ese requisito, el abogado deberá autenticarlo dentro del plazo de tres días (sic.). **Artículo 116 del mismo Cuerpo Legal** a la letra dice: **Dirección Profesional.** La firma del abogado autenticante, implicará dirección del asunto judicial, al que el escrito se refiere, lo cual apareja la siguiente responsabilidad, salvo que las circunstancias revelen que la autenticación de la firma es ocasional. Sin embargo, el autenticante será responsable por los términos en que esté redactado el escrito.
3. El ciudadano Alexis Rodolfo Cervantes Morales, ha presentado a este Concejo el recurso de **revocatoria con apelación en subsidio**, contra el acuerdo No. 2 tomado en la Sesión Extraordinaria No. 003-2010 de las 15:25 horas del 19 de Junio del 2010.
4. En dicho recurso es de notar que no ha mostrado el señor Cervantes Morales, poseer la capacidad procesal, de quien le asiste el libre ejercicio de sus derecho, asimismo la comprobación de la certificación de la personería jurídica del ente que dice representar, para demostrar así su capacidad procesal, lo mismo que el poder judicial y extrajudicial, para gestionar.

5. Todo lo anterior implican la falta de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, cuya evidente omisión.

En cuanto al recurso de apelación, sugiere su elevación al Tribunal Contencioso Administrativo, sin mayor pronunciamiento.

Receso: 20:21 a 20:38 horas.

Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal del Concejo: “Mi criterio técnico – jurídico es que este Concejo Municipal debe rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, por cuanto lo actuado se ajusta al mérito de los antecedentes del proceso de disolución, pues así como la Federación nació de un acuerdo mancomunado, de igual forma se puede disponer su disolución, invocando el principio de “paralelismo de la forma”, según el criterio esbozado por los asesores legales de la empresa ESTUDIOS ECONÓMICOS Y LABORALES, S. A.

Por otro lado, procede invocar también las observaciones que, por falta de legitimación, señala el Regidor Solano Saborío. En cuanto al recurso de apelación, éste debe admitirse para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, emplazando a las a las partes, para que dentro del quinto día se apersonen al superior en grado a hacer valer sus derechos.”

20:42 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE ALEXIS RODOLFO CERVANTES MORALES.- A las veinte horas cuarenta y dos minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Visto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que interpone ALEXIS RODOLFO CERVANTES MORALES, contra el inciso a) del acuerdo Nro. 2 dictado en sesión extraordinaria Nro. 003-2010, del 19 de junio de 2010, por unanimidad se acuerda RECHAZARLO, por cuanto lo actuado se ajusta al mérito de los antecedentes del proceso de disolución, pues así como la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR) nació de un acuerdo mancomunado, de igual forma se puede disponer su disolución, invocando el principio de paralelismo de la forma. Asimismo, se considera evidente la falta de legitimación activa del recurrente, al no aportar la certificación de la personería jurídica del ente que dice representar, para demostrar así su capacidad procesal, lo mismo que el poder judicial y extrajudicial, para gestionar.

Se admite el recurso de apelación y se emplaza a las partes para que dentro del quinto día, se apersonen ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Anexo A, Segundo Circuito Judicial de San José, a hacer valer sus derechos.

20:43 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y tres minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **ASOVERCO.-** Carta (T6054) donde se solicita información sobre el Plan Regulador del Cantón y de los acuerdos o resoluciones administrativas en que se modifique “la estructura vial” de esa urbanización. Sin embargo, de antemano advierten oponerse hagan variantes en las calles internas. **Por tratarse de un asunto administrativo, se traslada al Despacho del Alcalde.**

- 2. COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS.-** Oficio (T6032) en que se solicita incorporar un requisito en el proceso de selección y /o contratación de un profesional para el puesto afín con el ejercicio de la topografía y la agrimensura, de modo que conste que dicho profesional se encuentra incorporado al Colegio de Topógrafos y al día en el pago de sus obligaciones con éste. **Se traslada al Despacho del Alcalde para lo que corresponda.**
- 3. LICEO DE CURRIDABAT.-** Solicitud de nombramiento de dos miembros en la junta administrativa, según nóminas:

Hugo Zamora Castro	1-0412-1406
Jenny Patricia Granados Calvo	1-0521-0282
Mario A. Zamora Méndez	1-0733-0792
Hannia Solano Madriz	3-0281-0311
María Vargas Calvo	1-0666-0071

María Elena Fonseca Portilla	1-0974-0974
Luis Gmo. Hernández Saavedra	1-0757-0407
Ivannia Vargas Godínez	6-0276-0534
Maribel Segura Piedra	1-0698-0633
Carlos Fabio Angulo Pérez	1-0550-0793

21:09 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veintiuna horas nueve minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Leída la solicitud que se formula y sometida a votación, la dispensa de trámite de comisión, para el nombramiento de los primeros lugares de cada nómina, al obtenerse un resultado de cinco votos negativos y dos afirmativos, se tiene por DESCARTADA la intención.

Votos negativos: Valenciano Campos, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge. **Votos afirmativos:** Morales Rodríguez y Madrigal Sandí.

Se traslada a la Comisión de Asuntos Sociales para su estudio y recomendación.

- 4. SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN.-** Oficio OSJ 387 donde se comunica información relacionada con los permisos de aprovechamiento y certificados de origen aprobados por AFE en segundo trimestre de este año (Permisos para cortar árboles) **Se traslada a la Administración para lo que en derecho corresponda.**

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- 1. Cruz Jiménez:** Considera valiosa la discusión en torno al nombramiento de miembros de la junta administrativa del Liceo de Curridabat y coincide en que se requiere mayor información acerca de los candidatos, mas espera que ello no atrase el proceso.

Tormo Fonseca: Concuera con este criterio y añade creer pertinente se invite a una sesión a los postulados, para que se presenten formalmente.

- 2. Síndica Solano Quesada:** Solicita al señor Alcalde una cuadrilla para chapear la orilla del río y tragantes en su comunidad.
- 3. Barquero Delgado:** Agradece a la Administración la construcción de aceras en el sector de La Trinidad, Tirrases, pero cree necesario se notifique a lo correspondiente a los

afectados, para evitar que estos entablen acciones contra la municipalidad por algún incidente con el material que queda a la orilla de la calle.

4. **Garita Núñez:** Convoca a la Comisión de Asuntos Sociales para el martes 12 de julio de 2010, a las 17:30 horas, en el recinto asignado a las comisiones.
5. **Salazar Cascante:** Reitera solicitud para que se proceda a chapear el lote del comunal en Santa Teresita. Agrega que hace unos días colapsaron las alcantarillas e inclusive, la entrada de una casa, a raíz de los torrenciales aguaceros.
6. **Solano Saborío:** 1.- A solicitud de los vecinos del barrio María Auxiliadora, insiste en que éstos han continuado con el problema de inundaciones, tanto a la entrada como al final de la calle. 2.- Estima necesario se convoque a la Comisión de Obras Públicas, para que atienda las gestiones a ella remitidas.
7. **Cruz Jiménez:** Insta a la Administración y en especial, a la Dirección de Gestión Vial, realizar las gestiones correspondientes para la construcción de aceras a ambos lados de ese mismo trayecto comprendido de Hacienda Vieja al puente de Tirrases.
8. **Mora Monge:** Hace la excitativa de que se revisen los permisos o licencias otorgados para ventas ambulantes o estacionarias, en el trayecto de Hacienda Vieja a la antigua Bilbaína, ya que obstruyen el paso de peatones, con el consiguiente riesgo para ellos.
9. **Madrigal Sandí:** Opina que quizá, para la Administración, no existe el sector Este de Curridabat Centro, porque quienes ahí habitan carecen de transporte público. Por la poca importancia que se le da a la zona, los peatones arriesgan su vida a cada segundo.
10. **Garita Núñez:** Agradece la construcción de aceras en La Trinidad, aunque lamenta que ahora sean utilizadas como aparcamiento de vehículos. Añade que en la entrada aludida, tal vez era prudente colocar una malla electro soldada por el paso de vehículos pesados. Tampoco se pensó en instalar una cinta amarilla para evitar el ingreso y salida de vehículos durante los trabajos. Aparte, señala que los vecinos del terreno destinado a cancha multiusos, tienen temor por una nueva invasión y estiman conveniente se coloque una cerca.
11. **Síndico Castro Abdelnour:** Asegura que los vecinos del centro están a la espera de que esta Municipalidad se pronuncie sobre los 700 metros que comprendería la ampliación de la autopista Florencio del Castillo.

CAPÍTULO 5º.- MOCIONES.-

TRANSITORIO 2: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

Quien suscribe, GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ, en mi condición de Regidor y haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 27, inciso b) y 39, del Código Municipal, y 17 y 28, inciso d) del Reglamento de Orden, Dirección y Debates, me permito interponer la presente moción de orden, con el propósito de que se altere el Orden del Día y se permita resolver la siguiente: **Moción para Convocar a Sesión Extraordinaria.**

21:38 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veintiuna horas treinta y ocho minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Vista la moción de orden que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia, se incorpora en el primer lugar del presente capítulo, la moción que a continuación se transcribe.

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-

Se conoce moción del Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

1. Que en sesión ordinaria Nro. 006-2010, del 10 de junio de 2010, fue recibido en este Concejo, el Informe AM 006-2010 de Auditoría Interna, con relación a la "Liquidación de los Festejos Populares 2009-2010."
2. Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292, se cuenta con 30 días hábiles para resolver, plazo que expira el próximo viernes 16 de julio de 2010.
3. Que por la importancia del tema y los hallazgos ahí mencionados, es prudente retomar este asunto en el seno del propio Concejo.

POR TANTO:

Que se convoque a sesión extraordinaria para las 18:00 horas del lunes 12 de julio de 2010, en este mismo recinto, con el objeto de desarrollar la siguiente agenda:

- **RESOLUCIÓN DEL INFORME AM 006-2010 "LIQUIDACIÓN FESTEJOS POPULARES 2009-2010."**

Que se dispense el trámite de comisión, se declare firme y se comuniqué a los miembros ausentes de este Concejo, si los hubiera esta noche.

21:39.- ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas treinta y nueve minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

21:40 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las veintiuna horas cuarenta minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Leída que fuera la moción y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, se convoca a sesión extraordinaria para las 18:00 horas del lunes 12 de julio de 2010, en este mismo recinto, con el objeto de desarrollar la siguiente agenda:

- **RESOLUCIÓN DEL INFORME AM 006-2010 "LIQUIDACIÓN FESTEJOS POPULARES 2009-2010."**

21:41 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas cuarenta y un minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA APROBAR MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 6-2010.

Se conoce moción que interpone la señora Alcaldesa y que textualmente dice: La suscrita, Licda. Alicia Borja Rodríguez, en mi condición de ALCALDESA en ejercicio, me permito someter a consideración del plenario la siguiente, MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 6-2010, por un monto de ¢49.416.535.63, elaborada para hacer frente a las siguientes necesidades:

1. El contrato de vigilancia privada en los diferentes edificios municipales: en este caso se toma de los recursos libres que apoyan los servicios de aseo de vías, recolección de

basura, caminos vecinales, parques y alcantarillado pluvial, la suma de ¢13.627.405.63 para aplicar, ¢1.477.393.77 en el servicio de cementerio municipal y ¢12.150.011.86 para Educativos, Culturales y Deportivos, lo anterior permite dar continuidad al contrato por un período de 3 meses más.

2. Se toma de servicios de ingeniería de la actividad administrativa la suma de ¢316.695.00 para cancelar las prestaciones legales del funcionario que ocupaba el puesto de planificador municipal, el cual presentó su renuncia.
3. De servicios de telecomunicaciones que pertenecen a la actividad administrativa se disminuye la suma de ¢1.709.000.00, para atender el pago mensual del servicio de agua de la Delegación Policial de Curridabat por la suma de ¢250.000.00, esto como una contribución a la gestión que la policía de proximidad realiza en el cantón. En administración de bienes propios se asignan ¢30.000.00 para una línea telefónica en la bodega de materiales y suministros del Plantel Municipal, ¢1.242.000.00 para atender la compra de sillas que la encargada de Salud Ocupacional ha considerado fundamental cambiar, así como otros implementos de oficina que el encargado de Servicios generales requiere en el Plantel Municipal, como son archivos, una unidad portátil de aire acondicionado entre otras cosas. Finalmente se consideran ¢50.000.00 en la partida de Materiales y productos metálicos que el Director de Responsabilidad Social requiere para la compra de 3 llavines en el Centro Cultural, debido a que los actuales han sido reparados reiteradamente por desperfectos.
4. En el caso del servicio de recolección de basura estamos ajustando el contenido de mantenimiento y reparación de vehículos en ¢10.000.000.00 y repuesto y accesorios por ¢9.000.000.00, ambos contenidos se toman del saldo disponible de combustibles y lubricantes, según nos solicitó el Director de Servicios, ante la necesidad de continuar prestando el servicio con unidades vehiculares en condiciones apropiadas.
5. En el caso de cementerio se están atendiendo las solicitudes varias que el encargado del servicio manifestó mediante oficio #CMC-110-07-2010, enviado al Departamento de Presupuesto, el cual en la mayoría tiene como propósito atender la actividad del día de la madre, alquilando el mobiliario requerido, además de sustentar las partidas de materiales varios que le permitan continuar con el mantenimiento de los derechos del cementerio.
6. En el programa III se están tomando de la Obra de Accesibilidad en el Casco Central la suma de ¢1.500.000.00 que provienen del Impuesto al Cemento, pero que de acuerdo con los ajustes aprobados al POA 2010, se deben trasladar al servicio de Mantenimiento de Caminos y calles a la partida de Minerales y Asfálticos, ya que este proyecto se ejecutó en el 2009, y sus recursos deben ser dirigidos a la reparación, mantenimiento y mejoras de los caminos y calles, ya sea mediante el programa II o un proyecto del programa III.
7. Continuando con el programa III de Inversiones, se atiende la necesidad de reparar la unidad KIA 3600 placa SM 3063, la cual es utilizada por la Dirección de Obra Pública y que actualmente presenta problemas con el radiador, escobillas, frenos, luces, y clutch, pero que por limitaciones en el contenido no se ha podido enviar a reparación, por lo que en esta oportunidad se le asigna la suma de ¢991.000.00 que se toman de repuestos y accesorios y servicio de telecomunicaciones, según se refleja en el documento presupuestario.
8. Finalmente en el Programa IV se ajusta la partida específica 2009 de "Techado Cancha de Basketball en Urbanización José María Zeledón, ubicada en El Hogar por ¢8.305.435.00, la cual está clasificada en obras por contrato, pero por solicitud del Ing. Erick Rosales se traslada a obras por Administración, es decir, que la municipalidad adquiere los materiales y ejecuta con mano de obra propia el proyecto.

POR TANTO:

Con carácter urgente, se propone, aprobar la siguiente Modificación Presupuestaria 6-2010, por un total de recursos de €49.416.535.63.

Código	Descripción	Saldo Operativo	Disminuye	Aumenta	Total
02.01.01.04.06	SERVICIOS GENERALES, ASEO DE VIAS Y SITIOS PÚBLICOS	2.587.620,84	1.800.000,00		787.620,84
02.02.01.04.06	SERVICIOS GENERALES, RECOLECCIÓN DE BASURA	2.659.870,84	1.800.000,00		859.870,84
02.03.01.04.06	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y CALLES	2.685.870,84	1.800.000,00		885.870,84
02.05.01.04.06	SERVICIOS GENERALES, PARQUES Y OBRAS DE ORNATO	6.400.000,00	6.400.000,00		0,00
02.30.01.04.06	SERVICIOS GENERALES, ALCANTARILLADO PLUVIAL	2.723.033,29	1.827.405,63		895.627,66
02.04.01.04.06	SERVICIOS GENERALES, CEMENTERIO MUNICIPAL	1.605.870,84		1.477.393,77	3.083.264,61
02.09.01.04.06	SERVICIOS GENERALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	1.181.941,68		12.150.011,86	13.331.953,54
01.01.01.04.03	SERVICIOS DE INGENIERIA, ADMINISTRACIÓN GENERAL	7.168.130,82	316.695,00		6.851.435,82
01.01.06.03.01	PRESTACIONES LEGALES. ADMINISTRACIÓN GENERAL	80.462,40		316.695,00	397.157,40
01.01.01.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.974.689,78	1.709.000,00		8.265.689,78
02.23.01.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	0,00		250.000,00	250.000,00
01.03.05.99.03	BIENES INTANGIBLES, ADMINISTRACIÓN GENERAL	0,00		30.000,00	30.000,00
02.09.02.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS, EDUCATIVOS,CULTURALES Y DEPORTIVOS	0,00		50.000,00	50.000,00
01.03.05.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA, ADMINISTRACIÓN GENERAL	57.146,56		1.242.000,00	1.299.146,56
01.03.05.01.02	EQUIPO DE TRANSPORTE , ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.000.000,00		137.000,00	16.137.000,00
02.02.02.01.01	Recolección de Basura . Combustibles y Lubricantes	41.428.517,43	19.000.000,00		22.428.517,43
02.02.01.08.05	Recolección de Basura . Mantenimiento y Reparación de Transporte			10.000.000,00	10.000.000,00
02.02.02.04.02	Recolección de Basura. Repuestos y Accesorios			9.000.000,00	9.000.000,00
02.04.01.04.99	Cementerio Municipal.Otros Servicios de Gestión y Apoyo	411.800,00	270.000,00		141.800,00

02.04.01.08.08	Cementerio Municipal. Mante. Y Repar. Eq. Comp. Y Sist.	300.000,00	100.000,00		200.000,00
02.04.02.03.01	Cementerio Municipal. Materiales y Productos Metalicos	2.700.505,89	2.000.000,00		700.505,89
02.04.02.03.03	Cementerio Municipal. Madera y sus Derivados	180.000,00	80.000,00		100.000,00
02.04.02.03.04	Cementerio Municipal. Mat.y Prodc.Electr. Telef. Y de Comp.	893.571,00	300.000,00		593.571,00
02.04.02.04.01	Cementerio Municipal. Herramientas e Instrumentos	271.761,72	100.000,00		171.761,72
02.04.02.99.05	Cementerio Municipal.Utiles y Materiales de Limpieza	203.228,00	100.000,00		103.228,00
02.04.05.01.01	Cementerio Municipal.Maquinaria y Equipo para la Producc.	185.938,60	180.000,00		5.938,60
02.04.05.01.03	Cementerio Municipal.Equipo de Comunicación	140.150,00	140.000,00		150,00
02.04.05.01.99	Cementerio Municipal.Maquinaria y Equipo Diverso	721.268,00	700.000,00		21.268,00
02.04.01.01.02	Cementerio Municipal.Alquiler de Maquinaria.Equipo y Mobiliar.	223.000,00		390.000,00	613.000,00
02.04.02.01.01	Cementerio Municipal.Combustibles y Lubricantes	131.870,00		80.000,00	211.870,00
02.04.02.01.04	Cementerio Municipal.Tintas Pinturas y Diluyentes	611.898,40		1.300.000,00	1.911.898,40
02.04.02.03.02	Cementerio Municipal.Mat.y Prodc.Minerales. Asfálticos	124.260,18		1.500.000,00	1.624.260,18
02.04.02.04.02	Cementerio Municipal.Repuestos y Accesorios	200.000,00		180.000,00	380.000,00
02.04.02.99.02	Cementerio Municipal. Utiles y mate. De Oficina y Cómputo			20.000,00	20.000,00
02.04.02.99.03	Cementerio Municipal.Produc. De Papel, Cartón e Impresos	0,00		500.000,00	500.000,00
03.02.12.02.03.01	Obras de accesibilidad en el Casco Central. Materiales y Productos Metálicos.	100.000,00	100.000,00		0,00
03.02.12.02.03.02	Materiales y Productos Minerales y Asfálticos	200.000,00	200.000,00		0,00
03.02.12.02.03.03	Madera y sus Derivados	1.200.000,00	1.200.000,00		0,00
02.03.02.03.02	Servicios Mantenimiento de Caminos y Calles.Productos Minerales y Asfálticos	3.400.000,00		1.500.000,00	4.900.000,00
03.06.01.02.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS, DIRECC.DE OBRA PÚBLICA	3.404.810,00	700.000,00		2.704.810,00
01.01.01.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, ADMINISTRACIÓN GENERAL	8.265.689,78	291.000,00		7.974.689,78
03.06.01.01.08.05	MANTENIMIENTO Y REPARAC. DE EQ. DE TRANSP. DIRECC. DE OBRA PÚBLICA	310.059,87		991.000,00	1.301.059,87
04.06.02.05.02.99	Techado Cancha de Basketball Urb.José María Zeledón. Otras Construcciones ,Adiciones y Mejoras.	8.302.435,00	8.302.435,00		0,00
04.06.02.02.01.04	Tintas, Pinturas y Diluyentes			96.800,00	96.800,00
04.06.02.02.03.01	Materiales y Productos Metálicos			7.740.155,00	7.740.155,00
04.06.02.02.03.02	Materiales y Productos Minerales y Asfálticos			389.780,00	389.780,00

04.06.02.02.03.03	Madera y sus Derivados			35.200,00	35.200,00
04.06.02.02.04.01	Herramientas e Instrumentos			40.500,00	40.500,00
	TOTALES	127.035.401,76	49.416.535,63	49.416.535,63	127.035.401,76

Se traslada a la Comisión de Hacienda para su estudio y recomendación. Se la convoca para las 18:00 horas del martes 12 de julio de 2010 en este recinto. De antemano, la Regidora Olga Marta Mora Monge se disculpa por no encontrarse en San José durante la mayor parte de esa semana.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN AUTORIZACIÓN PARA INICIAR TRÁMITES DE LICITACIÓN ABREVIADA “COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.”

Se conoce moción que presenta la señora Alcaldesa en ejercicio y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

1. Que la Administración ha elaborado el cartel para la **Licitación Abreviada 2010LA-000003-01 “COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN DE POLICIA DELTA 6, DISTRITO DE CURRIDABAT”**.
2. Que al día de hoy, esta Municipalidad cuenta con un disponible de Sesenta Millones de Colones con 00/100 (**¢60.000.000,00**) en el Programa #4 PARTIDAS ESPECIFICAS, en la Partida denominada “Construcción de infraestructura para Delegación Policial en Curridabat”
3. Que para la ejecución del proyecto se cuenta con un cronograma de actividades debidamente elaborado por técnicos.

POR TANTO:

Se solicita aprobar el inicio de trámites para llevar a cabo la **Licitación Abreviada 2010LA-000003-01 “COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN DE POLICIA DELTA 6, DISTRITO DE CURRIDABAT”**. Que se dispense el trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

21:51.- ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas cincuenta y un minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

21:52 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA INICIAR TRÁMITE DE LICITACIÓN ABREVIADA 2010LA 000003-01.- A las veintiuna horas cincuenta y dos minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia, se autoriza el inicio de los trámites para la Licitación Abreviada 2010LA-000003-01 “COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN DE POLICIA DELTA 6, DISTRITO DE CURRIDABAT”.

21:53 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas cincuenta y tres minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- MOCIÓN MODIFICACIÓN AL MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS.-

Se conoce moción que presenta la señora Alcaldesa en ejercicio y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo RHMC-172-07-2010 me ha solicitado el Departamento de Recursos Humanos, someter a consideración del Concejo, una modificación al perfil de Director Municipal de Planeamiento Territorial, a efectos de que, entre los requisitos mínimos en educación, se lea así:

Requisitos mínimos para el Puesto:

A- Educación:

Licenciado en Topografía o carrera afín Incorporado al colegio profesional respectivo.

2. Que según ese mismo departamento, y en apego a un acuerdo anterior, el Director de Desarrollo y Control Urbano, ha solicitado se traslade a esa dependencia, la plaza de Profesional Asistente de Parques que anteriormente estaba asignada a la Dirección de Servicios Ambientales, para realizar trabajos relacionados con el Sistema de Información Geográfico, esto por cuanto el contenido ya había sido traslado.
3. Que el perfil de este puesto fue incorporado en el Manual Descriptivo de Puestos que fuera sometido a consideración del Concejo en sesión ordinaria Nro. 187-2009 del 24 de noviembre de 2009, el cual fue trasladado a la Auditoría Interna para que verificase “el cumplimiento de las observaciones en su oportunidad realizadas, sobre todas las reclasificaciones aplicadas con relación a los años de experiencia y si en razón de ello, se incurrió en algún tipo de erogación por ajustes de salario que deba ahora recuperarse (lo subrayado se tomó textualmente del acuerdo).”
4. Que es necesario tener aprobado ese perfil para dar inicio con el proceso de Reclutamiento y Selección para ocupar la plaza en un corto plazo, mientras el Manual de Puestos es aprobado en forma integral por el Concejo Municipal.

POR TANTO:

Se solicita la autorizar la modificación en el Perfil de Director Municipal de Planeamiento Territorial, según se describe, así como el de la plaza de Profesional Asistente - Control y Desarrollo Urbano, el cual se adjunta a la presente moción. Que se dispense el trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

21:54.- ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas cincuenta y cuatro minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

21:55 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- MODIFICACIÓN AL MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS.- A las veintiuna horas cincuenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Vista la moción que se plantea y una vez sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. Consecuentemente:

1. **Se autoriza la modificación del perfil para la plaza de DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL, para que en lo conducente, se lea:**

Requisitos mínimos para el Puesto:

A- Educación:

Licenciado en Topografía o carrera afín Incorporado al colegio profesional respectivo.

2. Se autoriza el traslado de la plaza de PROFESIONAL ASISTENTE DE PARQUES, que se encontraba asignada a la Dirección de Servicios Ambientales, a efectos de que se ubique como PROFESIONAL ASISTENTE – CONTROL Y DESARROLLO URBANO, en la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, según el perfil que se adjunta.

21:56 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas cincuenta y seis minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 5º.- MOCIÓN AUTORIZACIÓN AL ICAA PARA INSTALAR TUBERÍA EN ABEDULES.

Se conoce moción que presenta la señora Alcaldesa en ejercicio y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

1. Que por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se ha solicitado el visto bueno para cruzar una tubería de aguas negras a través del parque de urbanización Abedules, comunicando la red existente en el sector de Calle Guayacán con otro ramal en servicio ubicado en Cipreses. El objetivo de dicho visto bueno es para definir el proyecto y sus alcances para poder ser incluido dentro de las obras a realizar por parte de ese instituto.
2. El conector consiste en 63m lineales de tubería PVC en 200mm subterránea, no se contemplan pozos dentro del parque que atenten contra la seguridad de los usuarios. El proyecto vendría a atender la necesidad que tienen una cantidad considerable de habitantes de la localidad.
3. El proyecto ya cuenta con el visto bueno y recomendaciones por parte del INCOFER siendo el visto bueno de la Municipalidad de Curridabat el único pendiente para definir completamente el proyecto.

POR TANTO:

Se solicita otorgar el visto bueno requerido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en virtud de que en modo alguno, se estaría cambiando el destino de parque con la instalación de la tubería de aguas negras.

Por otra parte, la nueva instalación de la tubería, no solo permitiría solucionar una necesidad, sino que además, evitaría que la población realice indebidamente la evacuación de aguas negras a la tubería de agua pluvial.

No obstante, es necesario Indicar al ICAA que después de realizada la obra, se deje en perfecto estado el parque.

Que se dispense el trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

21:58.- ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas cincuenta y ocho minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

21:59 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA.- A las veintiuna horas cincuenta y nueve minutos del ocho de julio de dos mil diez.- Conocida la moción que se formula y sometida ésta a votación, la misma es aprobada por unanimidad en todos sus extremos. En consecuencia, se concede el

visto bueno al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (ICAA), para cruzar una tubería de aguas negras a través del parque de urbanización Abedules, comunicando la red existente en el sector de Calle Guayacán con otro ramal en servicio ubicado en Cipreses, según los términos expuestos.

22:00 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidós horas del ocho de julio de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las 22:01 horas se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO